

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº **V-0117-2004**

ASUNTO : Ley de Catastro Provincial

FECHA DE SANCION: **12 de mayo de 2004.**

CONSTA DE ...80... **FOLIOS**

Falto Secreto

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5617

ASUNTO: LEY DE CATASTRO PROVINCIAL

FECHA DE SANCION: 12 DE MAYO DE 2004

CONSTA DE 166 FOLIOS

H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S: N° 192 Folio Año 2004

Fecha de Presentación: 22-04-2004 (15:30hs)

H.C.D: N° 251 Folio 092 Año 2004

Fecha de Presentación: 04-05-2004 (10:09:30)

INICIADO POR: Comisión Senado: Legislación General, Justicia y Culto

Comisión Diputados: Legislación General

ASUNTO: Proyecto de Ley: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha
analizado la Ley N° 3848 (Ley de Catastro Provincial)
Despacho Conjunto N° 45/04 - Unanimidad

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE

FOLIOS

5617/04 (12.05.2004)



SAN LUIS, 27 de Abril de 2004.-

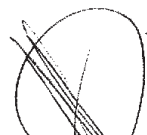
A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.

Elevo a Ud., el siguiente Despacho que fuera
aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe
tener origen en la Cámara de Senadores:

3) Ley N° 3949: Ley de Catastro Provincial.
(C. de Origen: **Senadores**) UNANIMIDAD Inf. Sdora. Ida G. García de
Barroso

Se adjunta original con sus copias y actas
correspondientes.-

Atentamente.-


Sdor. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión de Control y Seg. Legislativo
Legislatura Provincia de San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA	
HONORABLE CAMARA DE SENADORES	
Recibido Fecha: 27-04-04	Hora: 15 30
	
FIRMA	



26 de Abril de 2004.

AL SEÑOR
PRESIDENTE COMISION BICAMERAL
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
SENADOR VICTOR HUGO MENENDEZ

S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. a fin de adjuntarle despacho conjunto de las **Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados**, que han analizado la Ley Nº 3949, sugiriendo su ratificación.

Sin más saludo a Ud. Muy Atte.

26-04-04 1400

IDA GARCÍA de BARROSO
SE. GRUPO 1 PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.



DESPACHO CONJUNTO N° 45 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N°3949 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida Gregoria García y Diputada María G. Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

I. DEL CATASTRO PROVINCIAL

- Art.1°.-** El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales será el Organismo de aplicación en la Provincia de San Luis, de la Ley Nacional del Catastro N° 20.440.
A tal efecto adecuará sus funciones al objeto de la citada Ley y al ejercicio del Poder de Policía instituido en el Artículo 3°.
- Art.2°.-** Tendrá además las atribuciones de controlar, inspeccionar y fiscalizar todo acto de levantamiento territorial que se realice en la Provincia, cualquiera sea su fin y que deba ser visado por la Repartición.
- Art.3°.-** A partir de la sanción y promulgación de la presente Ley todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, quedan obligados a comunicar, consultar y coordinar con el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales, con anterioridad a su ejecución, cualquier trabajo Geodésico, Fotogramétrico, Topográfico o Cartográfico que realicen o contraten.
- Art.4°.-** El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales efectuará la división territorial en zonas, determinará y clasificará las parcelas de acuerdo con su ubicación y destino y establecerá su nomenclatura catastral, conforme a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 20.440.
- Art.5°.-** Incorpórase a la Administración Pública como base del sistema impositivo inmobiliario fiscal, el Catastro Parcelario de la Provincia.
- Art. 6°.-** A ese efecto y por intermedio de los organismos correspondientes se procederá a:
- a) Individualizar, ubicar y referenciar los inmuebles comprendidos dentro de los límites geográficos de la Provincia, confeccionando los planos y registros catastrales respectivos.
 - b) Realizar la valuación de los inmuebles.



II- CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES

Art. 7º.- A los efectos de la clasificación catastral los inmuebles serán considerados como integrantes de las plantas urbanas, suburbanas o rurales .

Art. 8º.- Se considerarán plantas urbanas, las ciudades, villas, pueblos y todo centro de población cuyo fraccionamiento esté representado por manzanas y solares o lotes en sus respectivos planos oficiales, municipales o particulares.

Art. 9º.- Se considerarán plantas suburbanas las formadas por predios destinado a cultivos agrícolas en pequeña escala, huertas, frutales, etc., o lugares de veraneo, recreo, etc.

Art. 10.- Se tendrá igualmente como integrantes de las plantas suburbanas todos aquellos predios destinados a los usos indicados en el artículo anterior y que por su superficie y su ubicación colindante con las plantas urbanas pueden clasificarse como tales.

Art. 11.- Se considerará planta rural al conjunto de predios que no encuadran en las clasificaciones de los artículos 8º, 9º y 10º.

Art. 12.- Los predios baldíos o edificados ubicados sobre caminos y a los que por su extensión y destino no le corresponda la clasificación de rurales, serán considerados como perteneciente a plantas urbanas o suburbanas.

III- PARCELA

Art. 13.- Denominase parcela, la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites, perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varias en común, y situada dentro de una única jurisdicción administrativa, cualquiera sea el número y origen de los títulos de propiedad.

Art. 14.- Dentro de las plantas clasificadas como rurales no se tendrán en cuenta las separaciones que, dentro de una propiedad, produzcan las corrientes de aguas, canales o cualquier otro accidente geográfico, ni los caminos o líneas ferroviarias.

Art. 15.- Para los terrenos baldíos ubicados en plantas urbanas o suburbanas, se considerará parcela todo solar o lote resultante de un fraccionamiento oficial o particular, siempre que el mismo se halle materializado en el terreno. Cuando por un título de propiedad se hayan adquirido varias fracciones contiguas de lotes o solares baldíos, consignándose en el mismo las medidas y superficies totales únicamente, se considerará el todo como una sola parcela

Art. 16.- La unificación en parcela catastral de más de una parcela nominal, que se encuentren ocupadas total o parcialmente por mejoras de carácter permanente, procederá cuando no existan planos de mensuras que individualicen a cada una de ellas. Cuando existieren planos de mensuras o las mismas resultaren de un fraccionamiento aprobado, solo se podrán unificar, catastralmente, mediante la presentación de un plano de unificación.-



IV-FICHA CATASTRAL

Art. 17.- Para cada parcela se llenará una ficha o cédula catastral que contendrá como mínimo los siguientes datos: a) Nombre, apellido y domicilio del propietario. b) Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad y Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos. c) Croquis indicativo de la forma del inmueble, ubicación de las mejoras y desmejoras de la parcela; superficie ocupada por las mejoras. d) Datos de ubicación de la parcela.

Art. 18.- Los propietarios deberán facilitar a los agentes designados para la confección de las fichas, todos los datos e informaciones exigidos, exhibiendo los documentos que se requieran y los títulos de propiedad o en su defecto entregando un extracto de los mismos firmado por un escribano de Registro o Gerente de instituciones bancarias.

Art. 19.- La diferencia de las parcelas se establecerá mediante la denominación parcelaria que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.

V-REGISTRO CATASTRAL

Art. 20.- Las fichas catastrales se ordenarán en el Registro Catastral a formarse, según la ubicación territorial de la parcela, vale decir: en orden decreciente por departamento, partido, municipio, sección, fracción o manzana y número de parcela.

Art. 21.- Para cada parcela se formará un legajo, que conservará todos los documentos originales que hayan servido de base o antecedentes para las anotaciones efectuadas en la ficha catastral, colocados en orden correlativo de entrada, ya sean planos, minutas declaraciones, etc.

Art. 22.- Cada parcela deberá figurar igualmente en el Registro Gráfico, para cuya preparación se utilizarán todos los antecedentes existentes en las distintas reparticiones provinciales, las que deberán facilitarlos al organismo competente; en caso de que fuese imposible deberá dejarse constancia de las causas que imposibilitan su registro.

VI- ACTUALIZACION DEL CATASTRO

Art. 23.- A medida que por disposición del Poder Ejecutivo, determinados municipios, zonas, partidos o departamentos, sean incorporados al régimen de la presente ley, toda transmisión del dominio de un inmueble, que modifique la superficie del mismo por división o fraccionamiento, deberá efectuarse en base a plano de mensura aprobado, y el Registro de la Propiedad no inscribirá ninguna transferencia en tales condiciones sin que se pruebe la aprobación del plano respectivo.

Art. 24.- El Registro de la Propiedad enviará al organismo que realice las tareas catastrales copia del formulario que actualmente se remite al Programa de Administración,



Control y Gestión de Recursos Públicos toda vez que se modifique el dominio de un bien.

Art. 25.- Igualmente las municipalidades no expedirán certificado final de obra, sin que el recurrente pruebe haber entregado una copia de los planos preparados para edificar, ante el organismo que se crea por esta Ley. Los propietarios de inmuebles, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Art. 26.- En los casos que el Registro de la Propiedad, con los títulos a la vista, ponga notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, se hará conocer el hecho mediante una comunicación oficial, con transcripción del texto de la anotación.

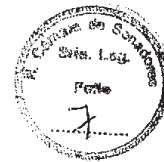
VII- PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

Art. 27.- EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, por intermedio del sistema que corresponda, tendrá por funciones: a) La ejecución, conservación y actualización del catastro geométrico, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley. b) El contralor y registro de las mensuras que se efectúen dentro del territorio Provincial, a cuyo efecto deberás someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación sobre las normas y tolerancias para trabajos de agrimensura. c) La ejecución directa, o por licitación pública, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y el relevamiento topográfico terrestre o aerofotométrico de determinadas zonas. d) La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales. e) La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y departamentos de la provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales. f) Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial. Administrar tales inmuebles e inspeccionar bajo las normas que se establezcan, el cumplimiento de arrendamiento o explotación. g) Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaren.

Art. 28.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos, elevará a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación a que se ajustará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

VIII- DE LAS TIERRAS FISCALES

Art. 29.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la provincia incorporados al régimen creado por la presente ley.



Art. 30.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco o fiscal.

Art. 31.- Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles a que alude el artículo anterior, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.

Art. 32.- Cuando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciese el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.

IX- DE LOS EXCEDENTES

Art. 33.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignen a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un 5% la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie continua.

Art. 34.- Para los excedentes resultantes se llenará una ficha similar a la establecida en el art. 17 para cada parcela y a nombre de su poseedor sin perjuicio de lo establecido en los arts. 13 a 16.

X- DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TÍTULO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN

Art. 35.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el título de propiedad por prescripción, de inmuebles sin deslinde materializado, o uno de ellos sin materializar, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del acto, a los linderos donde no exista deslinde, en la forma, modo y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.-

XI- VALUACIONES DE LOS INMUEBLES

Art. 36.- El valor de las propiedades inmuebles será determinado por el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos.

Art. 37.- A medida que se dé cumplimiento a las tareas catastrales en determinado municipio, zona, partido o departamento, el Sistema Catastral remitirá al Sistema Catastral todos los elementos necesarios para que pueda realizar la valuación de los mismos. A su vez esta última repartición comunicará a aquélla los nuevos avalúos resultantes.

Art. 38.- Toda vez que se deba modificar una ficha catastral por realización de mejoras o por variación o fraccionamiento en la superficie del inmueble, la misma será puesta en conocimiento del Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos a efectos de que sean actualizados los avalúos correspondientes.



XII-MUNICIPIOS

- Art. 39.- Se requerirá de los municipios colaboren en la realización de las tareas catastrales, suministrando todos los elementos que puedan ser útiles a dichos fines.
- Art. 40.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos deberá entregar a las Municipalidades las informaciones que las mismas requieran a efectos de actualizar sus correspondientes catastros municipales.
- Art. 41.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos celebrará los convenios necesarios con las autoridades municipales correspondientes.
- Art. 42.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la ejecución y conservación del catastro: a) El producido de la venta de campos denunciados como fiscales; (b) El producido por la venta o arrendamiento de campos fiscales de propiedad del Gobierno Provincial, a cargo del Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos.
- Art.43.- Derógase el Decreto-Ley 743/57 y el Decreto-Ley 1038/57, las Leyes Nº 3949, 4153, 4401 y 4512 y toda otra disposición que se oponga a la presente.
- Art.44.- De Forma.

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y COMISION DE LEGISLACION GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

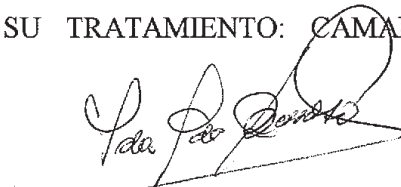
SENADORES: GARCÍA IDA GREGORIA.

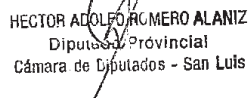


DIPUTADOS: CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, MARIA G.,
REVIGLIO GUSTAVO ENRIQUE, D'ANDREA MARIA ELENA, FLORES
DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO ALANIZ HECTOR ADOLFO,
GOMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL RICARDO, OCHOA CESAR
ROLANDO.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE
SENADORES.


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis


IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.


HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis


Ma. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.


ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


V. P. Gustavo Enrique



ATA N° 14

En la ciudad de San Luis, a los 19 días del mes de abril del año dos mil cuatrocientos los M. Hs. se reúnen las comisiones de legislación general de la Cámara de Diputados y legislación general, justicia y culto de la Cámara de Senadores, juntamente con los Asesores para tratar las siguientes leyes: N° 5047, N° 3228, N° 3116, N° 4581, N° 5255, N° 2377, N° 3261, N° 2579, N° 3280, N° 5219, N° 1888, N° 1373, N° 18, N° 728, N° 459, N° 846, N° 3370, N° 3709, N° 4595, N° 4759, N° 1565, N° 999, N° 101, N° 764, N° 1210, N° 2236, N° 1474, N° 2468 y N° 1919, analizando las mismas se determina que deben derogarse, por lo tanto se emite despacho de derogación por unanimidad.

Se analizan también las siguientes leyes: N° 754 y 2154. Ley de Impuesto se unifican los textos para emitir despacho de Ratificación, cámara de origen Senadores. Ley N° 2715, Organización de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Pcia. se ratifica, cámara de origen Diputados; Ley N° 3394 y 3695: "Registro de la Propiedad" se unifican textos y se emite despacho de ratificación, cámara de origen Senadores. Ley N° 3949: "Establece la Dirección Provincial de Fecundidad y Censo", se ratifica unificando texto con el tratamiento de las siguientes leyes: 4153, 4401, 8to Ley 443/57) cámara de origen Senadores. Ley N° 4124: "Función, competencias, y Atribuciones de la Dirección Provincial de Inspección Provincial de Personas Jurídicas y Asociaciones Civiles", se ratifica el texto, cámara de origen Senadores. Ley 4409: "Ley de Ejercicio de Profesiones y Actividades Relacionadas con la Salud Humana (Medicina, Odontología, Biopuntura, Farmacia y otras Profesiones)" se ratifica el texto, cámara de origen Senadores. Ley 4483: "Crea la Entidad denominada: Colegio Médico de la Pcia de San Luis" se ratifica, cámara de origen Diputados. Ley 4795: "Ejercicio del Profesional Farmacéutico", se ratifica, cámara de origen Diputados. Ley 4835: "Plus Aranceles Médicos" se ratifica, cámara de origen Diputados. Ley 4943: "Estatuto del Empleado Público" se ratifica unificando texto, cámara de origen Senadores. Ley 5091: "Establece sistema de Plurianimidad y Control de Gestión en la Administración Pcia.".

Ley 5123: Régimen Legal del Ejercicio de la Profesión de Abogado, se ratifica, despacho cuya cámara de origen es Diputados. Todas las leyes



de ratificación, están dados por unanimidad.
 Siendo las 18hs finaliza la sesión firmando los presentes.

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
 Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
 Vice Presidente Comisión
 Legislación General

IDA GARCIA de BARROSO
 SENADORA PROVINCIAL
 Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA DOMÍNGUEZ
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALICIA GOMEZ
 Diputada Pcial. P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis

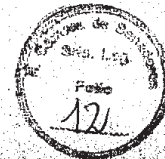
FIDEL RICARDO HADDAD
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Departamento Capital
 Cámara de Diputados - San Luis

Mra. Gabriela Cazzaroni de Olivero Aguirre
 Dip. Prov. Dpto. Fringiles
 Presidente
 Comisión Legislación Gral.

DOMINGO E. FLORES
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis

ARCHIVO

F. 53 A.



LEY Nº 3949.

San Luis, 14 de marzo de 1979. // En la Ley // Nacional del Catastro Nº 20.440 y en el ejercicio de las // facultades conferidas en las Instrucciones Nº1/77 de la Junta // Militar, Artículo 1º punto 2.5;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º.- La Dirección Provincial de Geodesia y Catastro será de el Organismo de aplicación en la Provincia de San Luis, de la Ley Nacional del Catastro Nº 20.440.

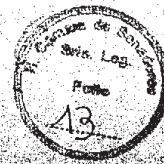
A tal efecto adecuará sus funciones al objeto de la citada Ley y al ejercicio del Poder de Policía instituido en el Artículo 3º.

Art. 2º.- Tendrá además las atribuciones de controlar, inspeccionar y fiscalizar todo acto de levantamiento territorial que se realice en la Provincia, cualquiera sea su fin y que deba ser visado por la Repartición.

Art. 3º.- A partir de la sanción y promulgación de la presente Ley todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, // quedan obligados a comunicar, consultar y coordinar con la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, con anterioridad a su ejecución, cualquier trabajo Geodésico, Fotogramétrico, Topográfico o // Cartográfico que realicen o contraten.

Art. 4º.- La Dirección Provincial de Geodesia y Catastro efectuará la división territorial en zonas, determinará y clasificará las parcelas de acuerdo con su ubicación y destino y establecerá su nomenclatura catastral, conforme a lo dispuesto en el Art. 4º de la // Ley 20.440.

///...



...no establecido en el Art. 129 de la Ley
...de la vigencia de la presente Ley en
...habilitando al Poder Ejecutivo a
...Provincial de Geodesia y Catastro, todo
...territorial que tenga por fin constituir o med
...parcelario de un inmueble, se hará por mensura,
...lindero, y sus documentos esenciales serán el acta,
...el plano y el informe, en la forma y con los requisitos que fijen //
...las normas reglamentarias.

Art. 62.- La aplicación del artículo anterior, no podrá exceder del
1 de junio de 1980.

Art. 72.- La Dirección Provincial de Geodesia y Catastro examinará
los documentos que se le presenten para su registro y rechazará ///
fundadamente los que no estén conformes a lo establecido en la Ley //
Nacional Nº 20.440, ésta Ley y reglamentaciones que se dicten.

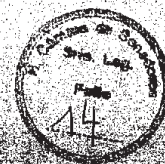
Art. 82.- La superficie que resulte de la posesión en mayor exten-/
sión que la que surja del título jurídico, originará una parcela dis-
tinta, habilitándose sendos folios catastrales con asiento de refe-/
rencia recíproca.

Art. 92.- Se conceptúa como constancia pre-catastrales, a toda do-/
cumentación incorporada a la Dirección Provincial de Geodesia y Ca-/
tastro con anterioridad a la aplicación del Artículo 62 de la pre-//
sente Ley y que fuera ejecutadas conforme a las Leyes y reglamentos/
vigentes.

Art. 102.- Las constancias pre-catastrales servirán de base para la
ejecución de los actos de levantamientos territoriales que se practi-
quen, así como para la valuación catastral, sin perjuicio de satisfa-
cer cualquier otra finalidad para la cual la Ley Nacional Nº 20.440
y la presente no hayan previsto procedimiento específico alguno.

Art. 112.- La Dirección Provincial de Geodesia y Catastro es el Or-
ganismo encargado de anilizar y estudiar los planos registrados con
anterioridad a la vigencia de la presente, a efectos de disponer si
los mismos son constitutivos o nó de estados parcelarios. Reglamen-
tará la forma en que se instrumentará la verificación de la subsis-
tencia de la parcela y su posterior ingreso de oficio al Registro //
Parcelario.

///...



La Dirección Provincial de Geodesia y Catastro otorga a cada propietario un catastro en base a las condiciones de la Ley y de acuerdo a un formulario mayor de diez años de antigüedad de la Ley.

La Dirección Provincial de Geodesia y Catastro adecua su estructura orgánica a fin de un mejor cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley Nacional Nº 20.440 y la presente.

Art. 14º.- La presente Ley entrará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 16º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

HUGO RAUL MARCILESE

OSVALDO JORGE COMELLI

es copia Boletín Oficial día 28 de Marzo de 1979.



SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
4º Reunión- 4º Sesión Ordinaria - Miércoles 28 de Abril del Año 2.004.-
ASUNTOS ENTRADOS

I - NOTAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota Nº 8/2004, solicitando Acuerdo para la designación del Dr. Fernando Oscar Estrada, como Fiscal Adjutor.- (Expte. Nº 189-HCS-2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 236/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5545, referida a: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley de Código de Procedimiento Criminal".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 2.- Nota Nº 238/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5546, referida a: "En el marco de la Ley N 5382. se han analizado las Leyes Nros. 5122 y 5279 (Ley de Aguas de la Provincia de San Luis)".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 3.- Nota Nº 240/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5547, referida a: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3833 (Ley Destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 3294)".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 4.- Nota Nº 242/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5548, referida a: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado la Ley Nº 5316 (Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto)".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota Nº 24-FE-2004, de Fiscalía de Estado adjuntando Informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial.- (Expte. Nº 188-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 2.- Nota del Jefe de Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes, solicitando se declare de Interés Legislativo el "1º Seminario de Turismo Rural en San Luis", a desarrollarse en dicha ciudad entre los días 28 y 30 de Mayo de 2004.- (Expte. Nº 329/2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-



IV - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Notas recibidas de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de San Luis:
 - Nota expresando objeción a las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° 5158.- (Expte. N° 326/2004).-
 - Nota ratificando presentación del Expediente anterior referido a modificaciones de la Ley N° 5158 (Ley Orgánica de Administración de Justicia).- (Expte. N° 342/2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 2.- Nota del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Ciudad de San Luis, referida a modificaciones a la Ley N° 5158 (Ley Orgánica de Administración de Justicia).- (Expte. N° 343/2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

VI - DESPACHOS DE COMISION:

- 1.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 4409 (Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud)".- (Expte. N° 190-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 43/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 2.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se han analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 (Registro de la Propiedad)".- (Expte. N° 191-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 44/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 3.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 3949 (Ley de Catastro Provincial)".- (Expte. N° 192-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 45/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 4.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se han analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 (Estatuto del Empleado Público)".- (Expte. N° 193-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 46/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

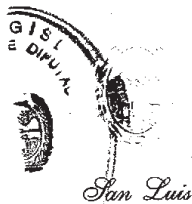
✓ LUIS



- 5.- De las Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5147 (Ratifica Pacto Federal del Trabajo)".- (Expte. N° 194-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 47/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 6.- De las Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5179 (Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación de Fondo Fiduciario)".- (Expte. N° 195-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 48/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 7.- De las Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5304 (Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial)".- (Expte. N° 196-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 49/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-
- 8.- De las Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 4319 (Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal)".- (Expte. N° 197-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 50/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

VI - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 28-04-04.-



Media Sanción

Nº 53/04

Expte 182

1

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley



I. DEL CATASTRO PROVINCIAL

Es. *[Signature]*
SAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



[Signature]
Podar Leguizamón
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art.1º.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales será el Organismo de aplicación en la Provincia de San Luis, de la Ley Nacional del Catastro Nº 20.440.
A tal efecto adecuará sus funciones al objeto de la citada Ley y al ejercicio del Poder de Policía instituido en el Artículo 3º.

Art.2º.- Tendrá además las atribuciones de controlar, inspeccionar y fiscalizar todo acto de levantamiento territorial que se realice en la Provincia, cualquiera sea su fin y que deba ser visado por la Repartición.

Art.3º.- A partir de la sanción y promulgación de la presente Ley todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, quedan obligados a comunicar, consultar y coordinar con el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales, con anterioridad a su ejecución, cualquier trabajo Geodésico, Fotogramétrico, Topográfico o Cartográfico que realicen o contraten.

Art.4º.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales efectuará la división territorial en zonas, determinará y clasificará las parcelas de acuerdo con su ubicación y destino y establecerá su nomenclatura catastral, conforme a lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley 20.440.

Art.5º.- Incorpórase a la Administración Pública como base del sistema impositivo inmobiliario fiscal, el Catastro Parcelario de la Provincia.

Art. 6º.- A ese efecto y por intermedio de los organismos correspondientes se procederá a:

- Individualizar, ubicar y referenciar los inmuebles comprendidos dentro de los límites geográficos de la Provincia, confeccionando los planos y registros catastrales respectivos.
- Realizar la valuación de los inmuebles.

II- CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES

Art. 7º.- A los efectos de la clasificación catastral los inmuebles serán considerados como integrantes de las plantas urbanas, suburbanas o rurales.

Art. 8º.- Se considerarán plantas urbanas, las ciudades, villas, pueblos y todo centro de población cuyo fraccionamiento esté representado por



H. Cámara de Senadores



manzanas y solares o lotes en sus respectivos planos oficiales, municipales o particulares.

Art. 9º.- Se considerarán plantas suburbanas las formadas por predios destinado a cultivos agrícolas en pequeña escala, huertas, frutales, etc., o lugares de veraneo, recreo, etc.

Art. 10.- Se tendrá igualmente como integrantes de las plantas suburbanas todos aquellos predios destinados a los usos indicados en el artículo anterior y que por su superficie y su ubicación colindante con las plantas urbanas pueden clasificarse como tales.

Art. 11.- Se considerará planta rural al conjunto de predios que no encuadran en las clasificaciones de los artículos 8º, 9º y 10º.

Art. 12.- Los predios baldíos o edificados ubicados sobre caminos y a los que por su extensión y destino no le corresponda la clasificación de rurales, serán considerados como perteneciente a plantas urbanas o suburbanas.

III- PARCELA

Art. 13.- Denomínase parcela, la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites, perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varias en común, y situada dentro de una única jurisdicción administrativa, cualquiera sea el número y origen de los títulos de propiedad.

Art. 14.- Dentro de las plantas clasificadas como rurales no se tendrán en cuenta las separaciones que, dentro de una propiedad, produzcan las corrientes de aguas, canales o cualquier otro accidente geográfico, ni los caminos o líneas ferroviarias.

Art. 15.- Para los terrenos baldíos ubicados en plantas urbanas o suburbanas, se considerará parcela todo solar o lote resultante de un fraccionamiento oficial o particular, siempre que el mismo se halle materializado en el terreno. Cuando por un título de propiedad se hayan adquirido varias fracciones contiguas de lotes o solares baldíos, consignándose en el mismo las medidas y superficies totales únicamente, se considerará el todo como una sola parcela.

Art. 16.- La unificación en parcela catastral de más de una parcela nominal, que se encuentren ocupadas total o parcialmente por mejoras de carácter permanente, procederá cuando no existan planos de mensuras que individualicen a cada una de ellas. Cuando existieren

Esc. JUAN FERNANDO MERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis



Podas Legislativas
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



H. Cámara de Senadores



planos de mensuras o las mismas resultaren de un fraccionamiento aprobado, solo se podrán unificar, catastralmente, mediante la presentación de un plano de unificación.-

IV-FICHA CATASTRAL

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 17.- Para cada parcela se llenará una ficha o cédula catastral que contendrá como mínimo los siguientes datos: a) Nombre, apellido y domicilio del propietario. b) Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad y Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos. c) Croquis indicativo de la forma del inmueble, ubicación de las mejoras y desmejoras de la parcela; superficie ocupada por las mejoras. d) Datos de ubicación de la parcela.

Art. 18.- Los propietarios deberán facilitar a los agentes designados para la confección de las fichas, todos los datos e informaciones exigidos, exhibiendo los documentos que se requieran y los títulos de propiedad o en su defecto entregando un extracto de los mismos firmado por un escribano de Registro o Gerente de instituciones bancarias.

Art. 19.- La diferencia de las parcelas se establecerá mediante la denominación parcelaria que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.

V-REGISTRO CATASTRAL

Art. 20.- Las fichas catastrales se ordenarán en el Registro Catastral a formarse, según la ubicación territorial de la parcela, vale decir: en orden decreciente por departamento, partido, municipio, sección, fracción o manzana y número de parcela.

Art. 21.- Para cada parcela se formará un legajo, que conservará todos los documentos originales que hayan servido de base o antecedentes para las anotaciones efectuadas en la ficha catastral, colocados en orden correlativo de entrada, ya sean planos, minutas declaraciones, etc.

Art. 22.- Cada parcela deberá figurar igualmente en el Registro Gráfico, para cuya preparación se utilizarán todos los antecedentes existentes en las distintas reparticiones provinciales, las que deberán facilitarlos al organismo competente; en caso de que fuese imposible deberá dejarse constancia de las causas que imposibilitan su registro.

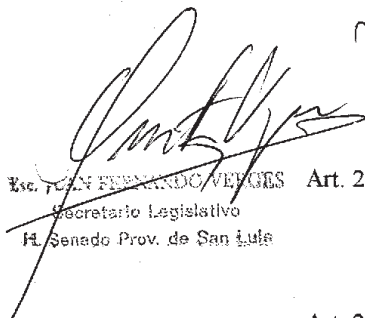


H. Cámara de Senadores



VI- ACTUALIZACION DEL CATASTRO

Art. 23.- A medida que por disposición del Poder Ejecutivo, determinados municipios, zonas, partidos o departamentos, sean incorporados al régimen de la presente ley, toda transmisión del dominio de un inmueble, que modifique la superficie del mismo por división o fraccionamiento, deberá efectuarse en base a plano de mensura aprobado, y el Registro de la Propiedad no inscribirá ninguna transferencia en tales condiciones sin que se pruebe la aprobación del plano respectivo.


Esc. JUAN FERNANDO VENCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 24.- El Registro de la Propiedad enviará al organismo que realice las tareas catastrales copia del formulario que actualmente se remite al Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos toda vez que se modifique el dominio de un bien.

Art. 25.- Igualmente las municipalidades no expedirán certificado final de obra, sin que el recurrente pruebe haber entregado una copia de los planos preparados para edificar, ante el organismo que se crea por esta Ley. Los propietarios de inmuebles, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 26.- En los casos que el Registro de la Propiedad, con los títulos a la vista, ponga notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, se hará conocer el hecho mediante una comunicación oficial, con transcripción del texto de la anotación.

VII- PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

Art. 27.- EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, por intermedio del sistema que corresponda, tendrá por funciones: a) La ejecución, conservación y actualización del catastro geométrico, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley. b) El contralor y registro de las mensuras que se efectúen dentro del territorio Provincial, a cuyo efecto deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación sobre las normas y tolerancias para trabajos de agrimensura. c) La ejecución directa, o por licitación pública, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y el

San Luis

H. Cámara de Senadores



relevamiento topográfico terrestre o aerofotométrico de determinadas zonas. d) La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales. e) La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y departamentos de la provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales. f) Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial. Administrar tales inmuebles e inspeccionar bajo las normas que se establezcan, el cumplimiento de arrendamiento o explotación. g) Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaren.

Esc. JUAN FERNANDO VÉZQUEZ
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

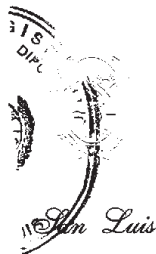


Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- Art. 28.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos, elevará a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación a que se ajustará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

VIII.- DE LAS TIERRAS FISCALES

- Art. 29.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la provincia incorporados al régimen creado por la presente ley.
- Art. 30.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco o fiscal.
- Art. 31.- Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles a que alude el artículo anterior, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.
- Art. 32.- Cuando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciese el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.



H. Cámara de Senadores



IX- DE LOS EXCEDENTES

Esc. JUAN PABLO VERGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 33.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignen a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un 5% la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie continua.

Art. 34.- Para los excedentes resultantes se llenará una ficha similar a la establecida en el art. 17 para cada parcela y a nombre de su poseedor sin perjuicio de lo establecido en los arts. 13 a 16.

X- DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TÍTULO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN

Art. 35.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el título de propiedad por prescripción, de inmuebles sin deslinde materializado, o uno de ellos sin materializar, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del acto, a los linderos donde no exista deslinde, en la forma, modo y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.-

XI- VALUACIONES DE LOS INMUEBLES

Art. 36.- El valor de las propiedades inmuebles será determinado por el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos.

Art. 37.- A medida que se dé cumplimiento a las tareas catastrales en determinado municipio, zona, partido o departamento, el Sistema Catastral remitirá al Sistema Catastral todos los elementos necesarios para que pueda realizar la valuación de los mismos. A su vez esta última repartición comunicará a aquella los nuevos avalúos resultantes.

Art. 38.- Toda vez que se deba modificar una ficha catastral por realización de mejoras o por variación o fraccionamiento en la superficie del inmueble, la misma será puesta en conocimiento del Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos a efectos de que sean actualizados los avalúos correspondientes.



H. Cámara de Senadores



XII.- MUNICIPIOS

- Art. 39.- Se requerirá de los municipios colaboren en la realización de las tareas catastrales, suministrando todos los elementos que puedan ser útiles a dichos fines.
- Art. 40.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos deberá entregar a las Municipalidades las informaciones que las mismas requieran a efectos de actualizar sus correspondientes catastros municipales.
- Art. 41.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos celebrará los convenios necesarios con las autoridades municipales correspondientes.
- Art. 42.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la ejecución y conservación del catastro: a) El producido de la venta de campos denunciados como fiscales; (b) El producido por la venta o arrendamiento de campos fiscales de propiedad del Gobierno Provincial, a cargo del Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos.
- Art. 43.- Derógase el Decreto-Ley 743/57 y el Decreto-Ley 1038/57, las Leyes N° 3949, 4153, 4401 y 4512 y toda otra disposición que se oponga a la presente.
- Art. 44.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-


JUAN FERNANDO VERCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

192
G. L. DIPUTADOS
SAN LUIS

Forma
25

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

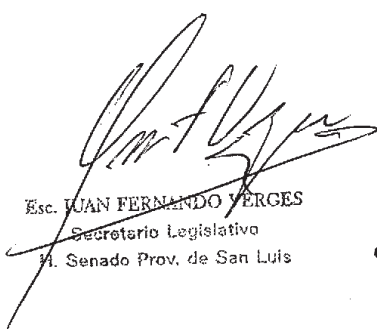
SAN LUIS, 28 de Abril de 2004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 192-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3949 (Ley de Catastro Provincial)". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria, del día 28 de Abril del 2004. Constando de 25 fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
ghj


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENTE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 359-HCS-04.-

ISLA Y
PUEBLOS



Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el Departamento San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidente, señores senadores: el Proyecto de Ley que en el marco de la Ley 5382 está referida al Registro de la Propiedad siendo la Cámara de origen este Honorable Cuerpo.

El mismo se refiere a la organización y funcionamiento del referido Registro, está normado reglamentariamente por la Ley Nacional 17.801.

En dicho proyecto se determinan los requisitos que deben cumplir quienes presenten documentación ante el Registro de la Propiedad en cuanto a la inscripción de los mismos, recursos registrales, procedimiento, matriculación, tracto sucesivo, publicidad censal, anotaciones personales, rectificación de asiento, cancelación de inscripciones, inscripciones de títulos.

En líneas generales se dispone la organización del Registro de la Propiedad, autoridades que la componen y las atribuciones de estos últimos.

Por las razones expuesta y en consideración que se han producido las normas vigentes, es que solicito, nuevamente, señora presidenta, señores senadores me acompañen con su con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar dentro del marco de la Ley 5382, la Ley de Registro de la Propiedad. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

14

Ley 3617

LEY DE CATASTRO PROVINCIAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas en el marco de la Ley 5382, la Ley 3.949 Ley de Catastro Provincial, vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -



- Manifestaciones de la barra -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Quiero decir que la Ley ya fue aprobada después que tuvo su aprobación en la Cámara de Diputados. Vamos a pasar a un cuarto intermedio.

- Abucheos y manifestaciones de la barra -

- No hay objeciones -

- Son las 13:54 -

- Son las 15:28, se reanuda la sesión

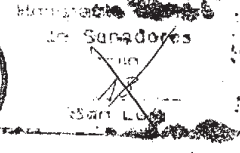
y dice la

CD

Cristina Dávila

Sra. Presidenta (Pereyra).- Se levanta el Cuarto Intermedio, continuamos con la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, de la Honorable Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General: Ley de Catastro Provincial, Ya habíamos aprobado el tratamiento sobre tablas, vamos a escuchar al miembro informante que es la senadora Barroso.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: El presente proyecto de Ley se refiere al Catastro Provincial que hoy rige en el ámbito provincial por el Decreto N° 743/57 y, parcialmente, por las Leyes 3949, 4153 y 4401 y por la Ley Nacional N° 20.440. En primer lugar cabe destacar que este proyecto constituye un texto ordenado de las disposiciones mencionadas, en él se asigna la competencia de Organismo de aplicación de la Ley Nacional de Catastro N° 20.440, al Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos. Corresponde señalar que el Catastro



Parcelario de la Provincia constituye la base de todo el sistema impositivo correspondiente al impuesto inmobiliario, cuyas alícuotas se aplican sobre un porcentaje de la valuación fiscal que se elabora precisamente en base a la información catastral. De allí entonces la importancia que tiene individualizar y ubicar los inmuebles en parcelas confeccionando los planos y registros catastrales que posibiliten la correcta valuación de las propiedades. Tales propósitos se cumplen por medio de la clasificación de los inmuebles en urbanos, suburbanos y rurales, registrándolos según su ubicación territorial en orden decreciente por departamento, partido, municipio, sección, fracción o manzana y número de parcela, conforme el procedimiento que establece el Artículo 20 del proyecto en consideración. El proyecto define la parcela como la cosa inmueble de extensión territorial continua deslindada por un polígono de límites, perteneciente o poseída por una o varias personas. Se establece asimismo que cuando la superficie de la mensura exceda en un 5% a la que corresponde por el título de propiedad del mismo inmueble la diferencia se denominará excedente y siempre se ubicará en superficie contigua. El presente proyecto de ley regula adecuadamente los diversos aspectos relacionados con el Catastro Parcelario de la Provincia, por lo que voy a propiciar su aprobación en general y en particular. Por lo expuesto, solicito asimismo a los señores senadores quieran acompañarme con su voto en el mismo sentido. Nada más señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- En el marco de la Ley 5382, se ha analizado la Ley 3949, Ley de Catastro Provincial, quienes estén por la afirmativa les ruego se sirvan levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
6ª SESIÓN ORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 12 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1- Resolución de Presidencia N° 25-P-CD-04 dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5614 en su Artículo 9° referido a: Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Honorable Tribunal de Cuentas, a adherir a la presente Ley. Expediente Interno N° 296 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Resolución de Presidencia N° 26-P-CD-04 concede licencia sin goce de dieta a partir de las 14:00 horas del día 10 de mayo de 2004, como Diputado Provincial de esta Cámara al señor Ricardo Arturo Rodríguez. (MdeE 444 F. 068/04). Expediente Interno N° 295 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 14-PE-04 mediante la cual contesta Solicitud de Informe N° 1/04 referida a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la Autoridad de Aplicación y/u organismo de control si se ha dado cumplimiento por parte de los organizadores del evento "Picadas de Velocidades", realizado el día domingo 10 de abril en el Autódromo "Moto Club San Luis a lo establecido por Ley N° 4954 y Decreto 1204 respectivamente. Expediente Interno N° 289 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 355-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia". Despacho Conjunto N° 98/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez (Expediente N° 128 Folio 051/04). Expediente Interno N° 278 Folio 107 Año 2004. **CAMARA DE**

ORIGEN: DIPUTADOS

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 – Nota N° 367-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5607 referido a: "Prorroga el plazo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) por el término de SEIS (6) meses". Expediente Interno N° 279 Folio 107 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 – Nota N° 378-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5608 referido a: "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente Interno N° 280 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 – Nota N° 380-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5609 referido a: "Protección Integral y Plena Integración Social para personas con capacidades diferentes". Expediente Interno N° 281 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 – Nota N° 382-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5610 referido a: "Creación del Sub Programa derechos del Trabajador". Expediente Interno N° 282 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

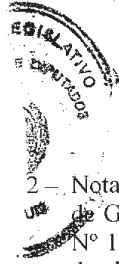
- 6 – Nota N° 384-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5611 referido a: "Ley de Asignaciones Familiares". Expediente Interno N° 283 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 – Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 420 F. 064/04). Expediente Interno N° 284 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 2 – Nota N° 1295-DGPG-04 de doctor Rodolfo Maria Ojea Quintana Director de Programa de Gobierno Sub-Secretaría General Presidencia de la Nación informa que Declaración N° 1-CD-04 referida a que el Poder Ejecutivo de la Nación haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la provincia de San Luis, fue comunicada al señor Presidente de la Nación Doctor Carlos Kirchner y remitida copia de la misma a la Sub Secretaría de Administración y Gestión Patrimonial del Ministerio de Economía y Producción. (MdeE 427 F. 065/04). Expediente Interno N° 285 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 – Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 28 de abril del corriente año. (MdeE 435 F. 067/04). Expediente Interno N° 286 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 7 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 438 F. 067/04). Expediente Interno N° 287 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 – Nota del doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley N° 5065 “Fiscalía de Estado” en el marco de la Sanción Legislativa N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 422 F. 065/04). Expediente Interno N° 288 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6 – Nota S/N de la señora Mabel R. Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Honorable Consejo Deliberante de Villa Mercedes, mediante la cual eleva Comunicación N° 1878-C/04 referida a: Que esta Cámara de Diputados estudie la factibilidad de adherir a la Ley Nacional N° 23109 “Beneficios a Ex Soldados Conscriptos que hallan participado en Acciones Bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2-4-82 y 14-6-82. (MdeE 442 F. 068/04). Expediente Interno N° 290 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 7 – Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del Día 28 de abril de 2004. (MdeE 442/433 F. 068/04). Expediente Interno N° 291 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 8 – Radiograma N° 0186/04 de la Oficina de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Santa Cruz, mediante el cual solicita a la mayor brevedad posible, Norma Regulatoria de Actividades Comerciales y Económicas Provinciales. Expediente Interno N° 292 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

- 9 – Radiograma N° 0392/04 de la Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputados de La Pampa, mediante el cual solicita a la brevedad posible envíe información sobre Mecenazgo Cultural. Expediente Interno N° 293 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

- 10 - El Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez y el Secretario Administrativo Contador Público Nacional Don Oscar Eduardo Sosa informan que no es prioritaria la suscripción ofrecidas en del Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004 referido a: Nota del señor Carlos Becum Director de la Revista “Cuarto Intermedio” cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. (MdeE 410 F. 062/04). Expediente Interno N° 294 Folio 092

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del señor Daniel Paredes Presidente del Gremio de Judiciales mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. (MdeE 449 F. 113/04). Expediente Interno N° 297 Folio 113 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V – PROYECTOS DE LEY:

- 1 – Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Pago del Salario Mínimo Vital y Móvil a los trabajadores del Plan de Inclusión Social. Expediente N° 288 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

VI – PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1 – Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Creación de una Comisión de prevención del delito y seguridad ciudadana. Expediente N° 009 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 – Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Adhiere al “Día Internacional de la Familia, que se conmemora el día 15 de mayo de cada año”. Expediente N° 010 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Vivienda en el Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, pudiendo este beneficio ser solicitado hasta esa fecha. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés
DESPACHO N° 226 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IX - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de preferencia para la sesión de la fecha:

- 1 – Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 “Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud”. Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 2 – Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 “Registro de la Propiedad”. Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 3 – Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 “Ley de Catastro Provincial”. Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 4 – Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 “Estatuto del Empleado Público”. Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 5 – Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 “Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias”. Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 6 – Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario”. Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

- 7- Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 8- Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 9- Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial".
- 10- Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 11- Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 12- Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 13- Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 "Libertad de Imprenta". Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 14- Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 15- Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

b) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (**“Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero”**). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

RELATIVO
DIPUTADOS
Luis

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

6

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 ("Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisenías"). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 ("Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 ("Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia"). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 ("Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos"). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



11 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

13 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

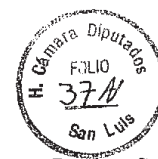
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 ("Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis".. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 ("Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos"). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

16- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 ("Declara de Interés provincial la realización de las denominadas "Fiestas Provinciales"). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



17- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor-Hugo Menéndez.

18- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educativos”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

19 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

LEGISLATIVO
SENADORES
DIPUTADOS

Cámara de Diputados
FOLIO
39A
San Luis

- 20 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
- 21 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
- 22 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089, 5097, 5120, 5133, 5148, 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274, 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 ("Régimen de Empresas Provinciales"). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

25 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 ("Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

27 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

13-LE-1110
DIPUTADOS



28 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

30 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 ("Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

RELATIVO
SENADORES
DIPUTADOS



31 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

33 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 ("Estatuto del Empleado Legislativo"). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 ("Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo"). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

36 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 ("Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos"). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

RELATIVO
01/03/2005

Cámara Diputados
FOLIO
45A
San Luis

17

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

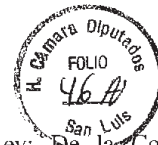
Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 ("Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia"). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

39 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 ("Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios"). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



40 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en los Partidos Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy y Departamento Belgrano”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

42 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

X – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

11/05/04



-Así se hace siendo las 15: 02 horas.-

-Se reanuda la sesión, siendo las 16:07 horas.-

Sr. Presidente (Sergnese): Con 25 Señores Diputados en el Recinto y existiendo habiendo quórum legal para sesionar, declaro reanudada la sesión luego del cuarto intermedio.

Pasamos ahora al Romano IX, Apartado A) Punto 1, en el Expediente 249, Folio 091/04 Es un Proyecto de Ley en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores, habiéndose analizado la ley 4.409 Ley de Ejercicio Profesionales de actividades relacionadas con la salud. Despacho Conjunto 43/04 dictado por unanimidad, Miembro Informante, Diputada Morán, es así?

Sra. Morán: No, la Diputada D'Andrea.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, entonces, Miembro Informante Diputada D'Andrea.

Sra. D'Andrea: Disculpe, Señor Presidente. En el marco de la revisión de leyes nos toca revisar lo que viene con Despacho Conjunto, por unanimidad de la Honorable Cámara de Senadores, la Ley referida Ejercicios de Profesionales y Actividades relacionadas con la salud humana, comprende a todo el territorio de la Provincia de San Luis, siendo como puedo afirmar, la salud un derecho la que debemos defender, proteger es que debemos cuidar y mantenerla.

Por eso es que solicito a los compañeros Diputados me acompañen a ratificar esta ley de suma importancia para la salud del ser humano en forma general y particular. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado solicita la palabra se clausura el debate y se va someter a votación en general y en particular el presente Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 43/04, por unanimidad y que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

Aprobado 22 votos, con dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, con dos tercios, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al punto 3, se refiere a un Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores con media sanción habiendo analizado la Ley 3.949, Ley de Catastro Provincial, que tiene Despacho Conjunto N° 45/04 y expediente 251, Folio 092/04, Miembro Informante la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: La Ley 3.949, determina las funciones de la Dirección Provincial de Catastro, hoy Administración Provincial de Ingresos Públicos, Área Catastro y establece que dicha repartición será el organismo provincial ///



I.R.T. Isabel Torino

12-05-04 / 16: 10 Hs.

//// encargado de la aplicación de la Ley Nacional de Catastro N° 20440.

La Dirección de Catastro, es el órgano que controla, inspecciona y fiscaliza todo acto de levantamiento territorial, reúne y registra información relativa a las cosas inmuebles existente en el territorio provincial, sin modificar las estructuras jurídicas vigentes complementa los aspectos registrales del derecho inmobiliario haciendo que los inmuebles motivo de dichos derechos sean perfectamente identificados y ubicados, proporciona al Registro de la Propiedad las constancias de la existencia real y del estado de los inmuebles objeto de los actos jurídicos.

El ordenamiento inmobiliario permite conjurar una política fiscal equitativa y permite también al Estado conocer con certeza la riqueza inmobiliaria pública y privada, facilitando la aludida política fiscal y permite además conocer el haber inmobiliario del Estado y su mejor aprovechamiento en beneficio de los intereses generales.

Solicito Señor Presidente si no hay ningún otro miembro de la Cámara que quiera hacer uso de la palabra, que la misma sea votada en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, en el Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004, Ley de Catastro Provincial; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

22 votos por la afirmativa, aprobado por 2/3, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por 2/3 se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

~~Pasamos ahora al punto 4, Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004, se trata de un Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores con media sanción; habiéndose analizado las Leyes N° 4943 y 5159 Estatuto del Empleado Público, tiene Despacho Conjunto N° 46 del 2004 dictado por unanimidad. Miembro Informante la Diputada Viviana Morán.~~

~~**Sra. Morán:** Señor Presidente, este Estatuto es el que regula tanto el ámbito de aplicación como así también el ingreso y egreso, como los nombramientos de los empleados de la administración pública y así mismo sus derechos, sus deberes, etc.~~

~~Por lo tanto en función a los cambios en los estamentos estatales y las nuevas condiciones socio-económicas, el nuevo marco jurídico en el que se desenvuelve el Estado Provincial, se impone que este Estatuto sea aprobado en general y particular. Gracias Señor Presidente.~~



Legislatura de San Luis

Ley N° 5617

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

H. C. de Diputados

I - DEL CATASTRO PROVINCIAL

ARTICULO 1°.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales será el Organismo de aplicación en la Provincia de San Luis, de la Ley Nacional del Catastro N° 20.440.

A tal efecto adecuará sus funciones al objeto de la citada Ley y al ejercicio del Poder de Policía instituido en el Artículo 3°.

ARTICULO 2°.- Tendrá además las atribuciones de controlar, inspeccionar y fiscalizar todo acto de levantamiento territorial que se realice en la Provincia, cualquiera sea su fin y que deba ser visado por la Repartición.

ARTICULO 3°.- A partir de la sanción y promulgación de la presente Ley todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, quedan obligados a comunicar, consultar y coordinar con el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales, con anterioridad a su ejecución, cualquier trabajo Geodésico, Fotogramétrico, Topográfico o Cartográfico que realicen o contraten.

ARTICULO 4°.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales efectuará la división territorial en zonas, determinará y clasificará las parcelas de acuerdo con su ubicación y destino y establecerá su nomenclatura catastral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 20.440.

ARTICULO 5°.- Incorpórase a la Administración Pública como base del sistema impositivo inmobiliario fiscal, el Catastro Parcelario de la Provincia.

ARTICULO 6°.- A ese efecto y por intermedio de los organismos correspondientes se procederá a:

- a) Individualizar, ubicar y referenciar los inmuebles comprendidos dentro de los límites geográficos de la Provincia, confeccionando los planos y registros catastrales respectivos.
- b) Realizar la valuación de los inmuebles.

II - CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES

ARTICULO 7°.- A los efectos de la clasificación catastral los inmuebles serán considerados como integrantes de las plantas urbanas, suburbanas o rurales .

ARTICULO 8°.- Se considerarán plantas urbanas, las ciudades, villas, pueblos y todo centro de población cuyo fraccionamiento esté representado por manzanas y solares o lotes en sus respectivos planos oficiales, municipales o particulares.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis

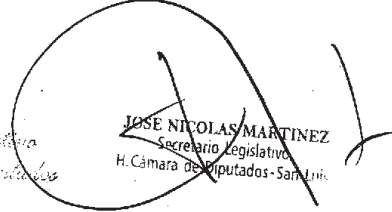


- ARTICULO 9º.- Se considerarán plantas suburbanas las formadas por predios destinado a cultivos agrícolas en pequeña escala, huertas, frutales, etc., o lugares de veraneo, recreo, etc.
- ARTICULO 10.- Se tendrá igualmente como integrantes de las plantas suburbanas todos aquellos predios destinados a los usos indicados en el artículo anterior y que por su superficie y su ubicación colindante con las plantas urbanas pueden clasificarse como tales.
- ARTICULO 11.- Se considerará planta rural al conjunto de predios que no encuadran en las clasificaciones de los artículos 8º, 9º y 10º.
- ARTICULO 12.- Los predios baldíos o edificados ubicados sobre caminos y a los que por su extensión y destino no le corresponda la clasificación de rurales, serán considerados como perteneciente a plantas urbanas o suburbanas.

III- PARCELA

- ARTICULO 13.- Denomínase parcela, la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites, perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varias en común, y situada dentro de una única jurisdicción administrativa, cualquiera sea el número y origen de los títulos de propiedad.
- ARTICULO 14.- Dentro de las plantas clasificadas como rurales no se tendrán en cuenta las separaciones que, dentro de una propiedad, produzcan las corrientes de aguas, canales o cualquier otro accidente geográfico, ni los caminos o líneas ferroviarias.
- ARTICULO 15.- Para los terrenos baldíos ubicados en plantas urbanas o suburbanas, se considerará parcela todo solar o lote resultante de un fraccionamiento oficial o particular, siempre que el mismo se halle materializado en el terreno. Cuando por un título de propiedad se hayan adquirido varias fracciones contiguas de lotes o solares baldíos, consignándose en el mismo las medidas y superficies totales únicamente, se considerará el todo como una sola parcela
- ARTICULO 16.- La unificación en parcela catastral de más de una parcela nominal, que se encuentren ocupadas total o parcialmente por mejoras de carácter permanente, procederá cuando no existan planos de mensuras que individualicen a cada una de ellas. Cuando existieren planos de mensuras o las mismas resultaren de un fraccionamiento aprobado, solo se podrán unificar, catastralmente, mediante la presentación de un plano de unificación.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



IV-FICHA CATASTRAL

- ARTICULO 17.- Para cada parcela se llenará una ficha o cédula catastral que contendrá como mínimo los siguientes datos: a) Nombre, apellido y domicilio del propietario. b) Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad y Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos. c) Croquis indicativo de la forma del inmueble, ubicación de las mejoras y desmejoras de la parcela; superficie ocupada por las mejoras. d) Datos de ubicación de la parcela.
- ARTICULO 18.- Los propietarios deberán facilitar a los agentes designados para la confección de las fichas, todos los datos e informaciones exigidos, exhibiendo los documentos que se requieran y los títulos de propiedad o en su defecto entregando un extracto de los mismos firmado por un escribano de Registro o Gerente de instituciones bancarias.
- ARTICULO 19.- La diferencia de las parcelas se establecerá mediante la denominación parcelaria que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.

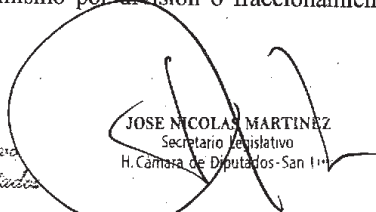
V-REGISTRO CATASTRAL

- ARTICULO 20.- Las fichas catastrales se ordenarán en el Registro Catastral a formarse, según la ubicación territorial de la parcela, vale decir: en orden decreciente por departamento, partido, municipio, sección, fracción o manzana y número de parcela.
- ARTICULO 21.- Para cada parcela se formará un legajo, que conservará todos los documentos originales que hayan servido de base o antecedentes para las anotaciones efectuadas en la ficha catastral, colocados en orden correlativo de entrada, ya sean planos, minutas declaraciones, etc.
- ARTICULO 22.- Cada parcela deberá figurar igualmente en el Registro Gráfico, para cuya preparación se utilizarán todos los antecedentes existentes en las distintas reparticiones provinciales, las que deberán facilitarlos al organismo competente; en caso de que fuese imposible deberá dejarse constancia de las causas que imposibilitan su registro.

VI- ACTUALIZACION DEL CATASTRO

- ARTICULO 23.- A medida que por disposición del Poder Ejecutivo, determinados municipios, zonas, partidos o departamentos, sean incorporados al régimen de la presente ley, toda transmisión del dominio de un inmueble, que modifique la superficie del mismo por división o fraccionamiento, deberá


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

Legislatura de San Luis



efectuarse en base a plano de mensura aprobado, y el Registro de la Propiedad no inscribirá ninguna transferencia en tales condiciones sin que se pruebe la aprobación del plano respectivo.

ARTICULO 24.- El Registro de la Propiedad enviará al organismo que realice las tareas catastrales copia del formulario que actualmente se remite al Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos toda vez que se modifique el dominio de un bien.

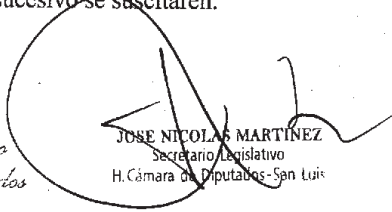
ARTICULO 25.- Igualmente las municipalidades no expedirán certificado final de obra, sin que el recurrente pruebe haber entregado una copia de los planos preparados para edificar, ante el organismo que se crea por esta Ley. Los propietarios de inmuebles, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

ARTICULO 26.- En los casos que el Registro de la Propiedad, con los títulos a la vista, ponga notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, se hará conocer el hecho mediante una comunicación oficial, con transcripción del texto de la anotación.

VII- PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

ARTICULO 27.- EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, por intermedio del sistema que corresponda, tendrá por funciones: a) La ejecución, conservación y actualización del catastro geométrico, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley. b) El contralor y registro de las mensuras que se efectúen dentro del territorio Provincial, a cuyo efecto deberás someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación sobre las normas y tolerancias para trabajos de agrimensura. c) La ejecución directa, o por licitación pública, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y el relevamiento topográfico terrestre o aerofotométrico de determinadas zonas. d) La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales. e) La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y departamentos de la provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales. f) Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial. Administrar tales inmuebles e inspeccionar bajo las normas que se establezcan, el cumplimiento de arrendamiento o explotación. g) Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaran.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. Cámara de Diputados



ARTICULO 28.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos, elevará a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación a que se ajustará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

VIII- DE LAS TIERRAS FISCALES

ARTICULO 29.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la provincia incorporados al régimen creado por la presente ley.

ARTICULO 30.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco o fiscal.

ARTICULO 31.- Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles a que alude el artículo anterior, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.

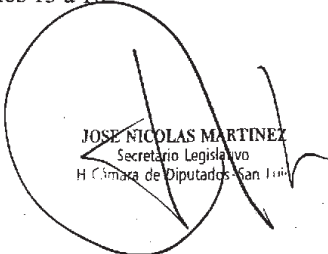
ARTICULO 32.- Cuando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciese el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.

IX- DE LOS EXCEDENTES

ARTICULO 33.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignen a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un 5% la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie continua.

ARTICULO 34.- Para los excedentes resultantes se llenará una ficha similar a la establecida en el Artículo 17 para cada parcela y a nombre de su poseedor sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 13 a 16.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



X- DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TÍTULO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 35.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el título de propiedad por prescripción, de inmuebles sin deslinde materializado, o uno de ellos sin materializar, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del acto, a los linderos donde no exista deslinde, en la forma, modo y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.-

XI- VALUACIONES DE LOS INMUEBLES

ARTICULO 36.- El valor de las propiedades inmuebles será determinado por el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos.

ARTICULO 37.- A medida que se dé cumplimiento a las tareas catastrales en determinado municipio, zona, partido o departamento, el Sistema Catastral remitirá al Sistema Catastral todos los elementos necesarios para que pueda realizar la valuación de los mismos. A su vez esta última repartición comunicará a aquélla los nuevos avalúos resultantes.

ARTICULO 38.- Toda vez que se deba modificar una ficha catastral por realización de mejoras o por variación o fraccionamiento en la superficie del inmueble, la misma será puesta en conocimiento del Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos a efectos de que sean actualizados los avalúos correspondientes.

XII- MUNICIPIOS

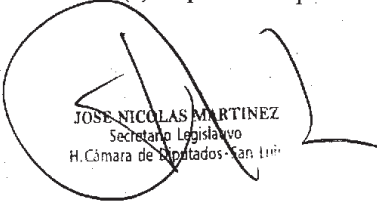
ARTICULO 39.- Se requerirá de los municipios colaboren en la realización de las tareas catastrales, suministrando todos los elementos que puedan ser útiles a dichos fines.

ARTICULO 40.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos deberá entregar a las Municipalidades las informaciones que las mismas requieran a efectos de actualizar sus correspondientes catastros municipales.

ARTICULO 41.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos celebrará los convenios necesarios con las autoridades municipales correspondientes.

ARTICULO 42.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la ejecución y conservación del catastro: a) El producido de la venta de campos denunciados como fiscales; (b) El producido por la venta o


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



arrendamiento de campos fiscales de propiedad del Gobierno Provincial, a cargo del Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos.

ARTICULO 43.- Derógase el Decreto-Ley 743/57 y el Decreto-Ley 1038/57, las Leyes N° 3949, 4153, 4401 y 4512 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 44.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días de mayo de dos mil cuatro.-

mvm

ES COPIA

FIRMADO:

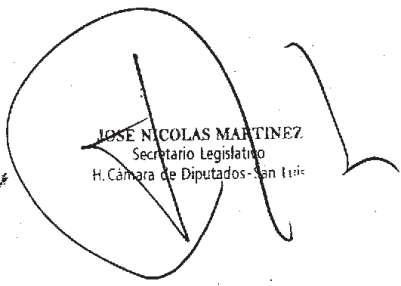
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente Cámara de Senadores

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

ESC. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° ... 5 6 1 7 ...



H. G. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

I - DEL CATASTRO PROVINCIAL

ARTICULO 1°.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales será el Organismo de aplicación en la Provincia de San Luis, de la Ley Nacional del Catastro N° 20.440.

A tal efecto adecuará sus funciones al objeto de la citada Ley y al ejercicio del Poder de Policía instituido en el Artículo 3°.

ARTICULO 2°.- Tendrá además las atribuciones de controlar, inspeccionar y fiscalizar todo acto de levantamiento territorial que se realice en la Provincia, cualquiera sea su fin y que deba ser visado por la Repartición.

ARTICULO 3°.- A partir de la sanción y promulgación de la presente Ley todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, quedan obligados a comunicar, consultar y coordinar con el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales, con anterioridad a su ejecución, cualquier trabajo Geodésico, Fotogramétrico, Topográfico o Cartográfico que realicen o contraten.

ARTICULO 4°.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales efectuará la división territorial en zonas, determinará y clasificará las parcelas de acuerdo con su ubicación y destino y establecerá su nomenclatura catastral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 20.440.

ARTICULO 5°.- Incorporase a la Administración Pública como base del sistema impositivo inmobiliario fiscal, el Catastro Parcelario de la Provincia.

ARTICULO 6°.- A ese efecto y por intermedio de los organismos correspondientes se procederá a:

- Individualizar, ubicar y referenciar los inmuebles comprendidos dentro de los límites geográficos de la Provincia, confeccionando los planos y registros catastrales respectivos.
- Realizar la valuación de los inmuebles.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

II - CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES

ARTICULO 7°.- A los efectos de la clasificación catastral los inmuebles serán considerados como integrantes de las plantas urbanas, suburbanas o rurales .

ARTICULO 8°.- Se considerarán plantas urbanas, las ciudades, villas, pueblos y todo centro de población cuyo fraccionamiento esté representado por manzanas y solares o lotes en sus respectivos planos oficiales, municipales o particulares.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados
Esc. JUAN FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 9º.- Se considerarán plantas suburbanas las formadas por predios destinado a cultivos agrícolas en pequeña escala, huertas, frutales, etc., o lugares de veraneo, recreo, etc.


Poder Legislativo
Secr. de Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 10.- Se tendrá igualmente como integrantes de las plantas suburbanas todos aquellos predios destinados a los usos indicados en el artículo anterior y que por su superficie y su ubicación colindante con las plantas urbanas pueden clasificarse como tales.

ARTICULO 11.- Se considerará planta rural al conjunto de predios que no encuadran en las clasificaciones de los artículos 8º, 9º y 10º.

ARTICULO 12.- Los predios baldíos o edificados ubicados sobre caminos y a los que por su extensión y destino no le corresponda la clasificación de rurales, serán considerados como perteneciente a plantas urbanas o suburbanas.

III- PARCELA

ARTICULO 13.- Denomínase parcela, la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites, perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varias en común, y situada dentro de una única jurisdicción administrativa, cualquiera sea el número y origen de los títulos de propiedad.

ARTICULO 14.- Dentro de las plantas clasificadas como rurales no se tendrán en cuenta las separaciones que, dentro de una propiedad, produzcan las corrientes de aguas, canales o cualquier otro accidente geográfico, ni los caminos o líneas ferroviarias.

ARTICULO 15.- Para los terrenos baldíos ubicados en plantas urbanas o suburbanas, se considerará parcela todo solar o lote resultante de un fraccionamiento oficial o particular, siempre que el mismo se halle materializado en el terreno. Cuando por un título de propiedad se hayan adquirido varias fracciones contiguas de lotes o solares baldíos, consignándose en el mismo las medidas y superficies totales únicamente, se considerará el todo como una sola parcela

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

ARTICULO 16.- La unificación en parcela catastral de más de una parcela nominal, que se encuentren ocupadas total o parcialmente por mejoras de carácter permanente, procederá cuando no existan planos de mensuras que individualicen a cada una de ellas. Cuando existieren planos de mensuras o las mismas resultaren de un fraccionamiento aprobado, solo se podrán unificar, catastralmente, mediante la presentación de un plano de unificación.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.617

Est. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

IV-FICHA CATASTRAL

ARTICULO 17.- Para cada parcela se llenará una ficha o cédula catastral que contendrá como mínimo los siguientes datos: a) Nombre, apellido y domicilio del propietario. b) Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad y Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos. c) Croquis indicativo de la forma del inmueble, ubicación de las mejoras y desmejoras de la parcela; superficie ocupada por las mejoras. d) Datos de ubicación de la parcela.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 18.- Los propietarios deberán facilitar a los agentes designados para la confección de las fichas, todos los datos e informaciones exigidos, exhibiendo los documentos que se requieran y los títulos de propiedad o en su defecto entregando un extracto de los mismos firmado por un escribano de Registro o Gerente de instituciones bancarias.

ARTICULO 19.- La diferencia de las parcelas se establecerá mediante la denominación parcelaria que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.

V-REGISTRO CATASTRAL

ARTICULO 20.- Las fichas catastrales se ordenarán en el Registro Catastral a formarse, según la ubicación territorial de la parcela, vale decir: en orden decreciente por departamento, partido, municipio, sección, fracción o manzana y número de parcela.

ARTICULO 21.- Para cada parcela se formará un legajo, que conservará todos los documentos originales que hayan servido de base o antecedentes para las anotaciones efectuadas en la ficha catastral, colocados en orden correlativo de entrada, ya sean planos, minutas declaraciones, etc.

ARTICULO 22.- Cada parcela deberá figurar igualmente en el Registro Gráfico, para cuya preparación se utilizarán todos los antecedentes existentes en las distintas reparticiones provinciales, las que deberán facilitarlos al organismo competente; en caso de que fuese imposible deberá dejarse constancia de las causas que imposibilitan su registro.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

VI- ACTUALIZACION DEL CATASTRO

ARTICULO 23.- A medida que por disposición del Poder Ejecutivo, determinados municipios, zonas, partidos o departamentos, sean incorporados al régimen de la presente ley, toda transmisión del dominio de un inmueble, que modifique la superficie del mismo por división o fraccionamiento, deberá


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cde. LEY N° 5.617

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

efectuarse en base a plano de mensura aprobado, y el Registro de la Propiedad no inscribirá ninguna transferencia en tales condiciones sin que se pruebe la aprobación del plano respectivo.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 24.- El Registro de la Propiedad enviará al organismo que realice las tareas catastrales copia del formulario que actualmente se remite al Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos toda vez que se modifique el dominio de un bien.

ARTICULO 25.- Igualmente las municipalidades no expedirán certificado final de obra, sin que el recurrente pruebe haber entregado una copia de los planos preparados para edificar, ante el organismo que se crea por esta Ley. Los propietarios de inmuebles, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

ARTICULO 26.- En los casos que el Registro de la Propiedad, con los títulos a la vista, ponga notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, se hará conocer el hecho mediante una comunicación oficial, con transcripción del texto de la anotación.

VII- PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

ARTICULO 27.- EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, por intermedio del sistema que corresponda, tendrá por funciones: a) La ejecución, conservación y actualización del catastro geométrico, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley. b) El contralor y registro de las mensuras que se efectúen dentro del territorio Provincial, a cuyo efecto deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación sobre las normas y tolerancias para trabajos de agrimensura. c) La ejecución directa, o por licitación pública, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y el relevamiento topográfico terrestre o aerofotométrico de determinadas zonas. d) La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales. e) La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y departamentos de la provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales. f) Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial. Administrar tales inmuebles e inspeccionar bajo las normas que se establezcan, el cumplimiento de arrendamiento o explotación. g) Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaran.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cos. LEY Nº 5.617

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 28.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos, elevará a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación a que se ajustará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

VIII- DE LAS TIERRAS FISCALES

ARTICULO 29.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la provincia incorporados al régimen creado por la presente ley.

ARTICULO 30.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco o fiscal.

ARTICULO 31.- Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles a que alude el artículo anterior, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.

ARTICULO 32.- Cuando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciese el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.

IX- DE LOS EXCEDENTES

ARTICULO 33.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignen a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un 5% la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie continua.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 34.- Para los excedentes resultantes se llenará una ficha similar a la establecida en el Artículo 17 para cada parcela y a nombre de su poseedor sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 13 a 16.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cda. LEY Nº 5.617

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

X- DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TÍTULO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 35º.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el título de propiedad por prescripción, de inmuebles sin deslinde materializado, o uno de ellos sin materializar, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del acto, a los linderos donde no exista deslinde, en la forma, modo y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.-

XI- VALUACIONES DE LOS INMUEBLES

ARTICULO 36.- El valor de las propiedades inmuebles será determinado por el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos.

ARTICULO 37.- A medida que se dé cumplimiento a las tareas catastrales en determinado municipio, zona, partido o departamento, el Sistema Catastral remitirá al Sistema Catastral todos los elementos necesarios para que pueda realizar la valuación de los mismos. A su vez esta última repartición comunicará a aquélla los nuevos avalúos resultantes.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

ARTICULO 38.- Toda vez que se deba modificar una ficha catastral por realización de mejoras o por variación o fraccionamiento en la superficie del inmueble, la misma será puesta en conocimiento del Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos a efectos de que sean actualizados los avalúos correspondientes.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

XII- MUNICIPIOS

ARTICULO 39.- Se requerirá de los municipios colaboren en la realización de las tareas catastrales, suministrando todos los elementos que puedan ser útiles a dichos fines.

ARTICULO 40.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos deberá entregar a las Municipalidades las informaciones que las mismas requieran a efectos de actualizar sus correspondientes catastros municipales.

ARTICULO 41.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos celebrará los convenios necesarios con las autoridades municipales correspondientes.

ARTICULO 42.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la ejecución y conservación del catastro: a) El producido de la venta de campos denunciados como fiscales; (b) El producido por la venta o



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.617

arrendamiento de campos fiscales de propiedad del Gobierno Provincial, a cargo del Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos.

ARTICULO 43.- Derógase el Decreto-Ley 743/57 y el Decreto-Ley 1038/57, las Leyes Nº 3949, 4153, 4401 y 4512 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 44.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días de mayo de dos mil cuatro.-
mvm

SERGIO CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

DR. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S. L.)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 12 de mayo de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° 5617, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.
Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

NOTA N° 372-DL-04
mvm



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 12 de mayo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente
fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5617, dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 373-DL-04
mvm

122

Cámara de
Senadores



Podas Legislativas
Comisión Legislativa
Comisión de Senadores
Oficio de

Cámara de Senadores
Copia auténtica de la Ley de
Cotización Prominial.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó <i>Juan José</i>	Entregado por <i>Juan José</i>
Ofic. Receptor <i>José</i>	Fecha <i>18 / 05 / 04</i> Hora <i>11:25</i>
Firma <i>José</i>	Atestación <i>José Vallejo</i>



ARTICULO 3°.- Los aportes que integrarán el Fondo de Promoción a la Producción, son exclusivos e independientes del resto del patrimonio del Estado Provincial. La integración del Fondo de Promoción a la Producción, se constituirá inicialmente con Bonos de Consolidación de la Deuda en Moneda Nacional de propiedad del Estado de la Provincia de San Luis, hasta un monto de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), los que en el futuro se incrementarán con los intereses y comisiones que el Fondo de Promoción a la Producción produzca y con aportes empresariales.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

ARTICULO 5°.- Derógase la Ley 5025.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 1486-MC-2004

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5578; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, tiene por objeto la creación del Fondo de Promoción a la Producción, destinado a caucionar fondos para avales supletorios para operaciones de financiamiento a empresas con asiento y administración en la Provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5578.-

Art.2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY N° 5617

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

I. DEL CATASTRO PROVINCIAL

Art.1°.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales será el Organismo de aplicación en la Provincia de San Luis, de la Ley Nacional del Catastro N° 20.440.

A tal efecto adecuará sus funciones al objeto de la citada Ley y al ejercicio del Poder de Policía instituido en el Artículo 3°.

Art.2°.- Tendrá además las atribuciones de controlar, inspeccionar y fiscalizar todo acto de levantamiento territorial que se realice en la Provincia, cualquiera sea su fin y que deba ser visado por la Reparición.

Art.3°.- A partir de la sanción y promulgación de la presente Ley todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, quedan obligados a comunicar, consultar y coordinar con el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales, con anterioridad a su ejecución, cualquier trabajo Geodésico, Fotogramétrico, Topográfico o Cartográfico que realicen o contraten.

Art.4°.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Fiscales efectuará la división territorial en zonas, determinará y clasificará las parcelas de acuerdo con su ubicación y destino y establecerá su nomenclatura catastral, conforme a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 20.440.

Art.5°.- Incorporase a la Administración Pública como base del sistema impositivo inmobiliario fiscal, el Catastro Parcelario de la Provincia.

Art. 6°.- A ese efecto y por intermedio de los organismos correspondientes se procederá a:

a) Individualizar, ubicar y referenciar los inmuebles comprendidos dentro de los límites geográficos de la Provincia, confeccionando los planos y registros catastrales respectivos.

b) Realizar la valuación de los inmuebles.

II.- CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES

Art. 7°.- A los efectos de la clasificación catastral los inmuebles serán considerados como integrantes de las plantas urbanas, suburbanas o rurales.

Art. 8°.- Se considerarán plantas urbanas, las ciudades, villas, pueblos y todo centro de población cuyo fraccionamiento esté representado por manzanas y solares o lotes en sus respectivos planos oficiales, municipales o particulares.

Art. 9°.- Se considerarán plantas suburbanas las formadas por predios destinados a cultivos agrícolas en pequeña escala, huertas, frutales, etc., o lugares de veraneo, recreo, etc.

Art. 10.- Se tendrá igualmente como integrantes de las plantas suburbanas todos aquellos predios destinados a los usos indicados en el artículo anterior y que por su superficie y su ubicación colindante con las plantas urbanas pueden clasificarse como tales.

Art. 11.- Se considerará planta rural al conjunto de predios que no encuadran en las clasificaciones de los artículos 8°, 9° y 10°.

Art. 12.- Los predios baldíos o edificados ubicados sobre caminos y a los que por su extensión y destino no le corresponda la clasificación de rurales, serán considerados como perteneciente a plantas urbanas o suburbanas.

III.- PARCELA

Art. 13.- Denomínase parcela, la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites, perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varias en común, y situada dentro de una única jurisdicción administrativa, cualquiera sea el número y origen de los títulos de propiedad.

Art. 14.- Dentro de las plantas clasificadas como rurales no se tendrán en cuenta las separaciones que, dentro de una propiedad, produzcan las corrientes de aguas, canales o cualquier otro accidente geográfico, ni los caminos o líneas ferroviarias.

Art. 15.- Para los terrenos baldíos ubicados en plantas urbanas o suburbanas, se considerará parcela todo solar o lote resultante de un fraccionamiento oficial o particular, siempre que el mismo se halle materializado en el terreno. Cuando por un título de propiedad se hayan adquirido varias fracciones contiguas de lotes o solares baldíos, consignándose en el mismo las medidas y superficies totales únicamente, se considerará el todo como una sola parcela.

Art. 16.- La unificación en parcela catastral de más de una parcela nominal, que se encuentren ocupadas total o parcialmente por mejoras de carácter permanente, procederá cuando no existan planos de mensuras que individualicen a cada una de ellas. Cuando existieren planos de mensuras o las mismas resultaren de un fraccionamiento aprobado, solo se podrán unificar, catastralmente, mediante la presentación de un plano de unificación.-

IV.- FICHA CATASTRAL

Art. 17.- Para cada parcela se llenará una ficha o cédula catastral que contendrá como mínimo los siguientes datos: a) Nombre, apellido y domicilio del propietario. b) Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad y Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos. c) Croquis indicativo de la forma del inmueble, ubicación de las mejoras y desmejoras de la parcela; superficie ocupada por las mejoras. d) Datos de ubicación de la parcela.

Art. 18.- Los propietarios deberán facilitar a los agentes designados para la confección de las fichas, todos los datos e informaciones exigidos, exhibiendo los documentos que se requieran y los títulos de propiedad o en su defecto entregando un extracto de los mismos firmado por un escribano de Registro o Gerente de instituciones bancarias.

Art. 19.- La diferencia de las parcelas se establecerá mediante la denominación parcelaria que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.

V.- REGISTRO CATASTRAL

Art. 20.- Las fichas catastrales se ordenarán en el Registro Catastral a formarse, según la ubicación territorial de la parcela, vale decir: en orden decreciente por departamento, partido, municipio, sección, fracción o manzana y número de parcela.

Art. 21.- Para cada parcela se formará un legajo, que conservará todos los

II. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
2004 N° 1486-MC-2004

documentos originales que hayan servido de base o antecedentes para las anotaciones efectuadas en la ficha catastral, colocados en orden correlativo de entrada, ya sean planos, minutos declaraciones, etc.

Art. 22.- Cada parcela deberá figurar igualmente en el Registro Gráfico, para cuya preparación se utilizarán todos los antecedentes existentes en las distintas reparticiones provinciales, las que deberán facilitarlos al organismo competente; en caso de que fuese imposible deberá dejarse constancia de las causas que imposibilitan su registro.

VI.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO

Art. 23.- A medida que por disposición del Poder Ejecutivo, determinados municipios, zonas, partidos o departamentos, sean incorporados al régimen de la presente ley, toda transmisión del dominio de un inmueble, que modifique la superficie del mismo por división o fraccionamiento, deberá efectuarse en base a plano de mensura aprobado, y el Registro de la Propiedad no inscribirá ninguna transferencia en tales condiciones sin que se pruebe la aprobación del plano respectivo.

Art. 24.- El Registro de la Propiedad enviará al organismo que realice las tareas catastrales copia del formulario que actualmente se remite al Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos toda vez que se modifique el dominio de un bien.

Art. 25.- Igualmente las municipalidades no expedirán certificado final de obra, sin que el recurrente pruebe haber entregado una copia de los planos preparados para edificar, ante el organismo que se crea por esta Ley. Los propietarios de inmuebles, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Art. 26.- En los casos que el Registro de la Propiedad, con los títulos a la vista, ponga notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, se hará conocer el hecho mediante una comunicación oficial, con transcripción del texto de la anotación.

VII.- PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

Art. 27.- EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, por intermedio del sistema que corresponda, tendrá por funciones: a) La ejecución, conservación y actualización del catastro geométrico, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley. b) El control y registro de las mensuras que se efectúen dentro del territorio Provincial, a cuyo efecto deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación sobre las normas y tolerancias para trabajos de agrimensura. c) La ejecución directa, o por licitación pública, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y el relevamiento topográfico terrestre o aerofotométrico de determinadas zonas. d) La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales. e) La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y departamentos de la provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales. f) Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial. Administrar tales inmuebles e inspeccionar bajo las normas que se establezcan, el cumplimiento de arrendamiento o explotación. g) Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaren.

Art. 28.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos, elevará a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación a que se ajustará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

VIII.- DE LAS TIERRAS FISCALES

Art. 29.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la provincia incorporados al régimen creado por la presente ley.

Art. 30.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco o fiscal.

Art. 31.- Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles a que alude el artículo anterior, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.

Art. 32.- Cuando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciere el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.

IX.- DE LOS EXCEDENTES

Art. 33.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignan a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un 5% la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie continua.

Art. 34.- Para los excedentes resultantes se llenará una ficha similar a la establecida en el art. 17 para cada parcela y a nombre de su poseedor sin perjuicio de lo establecido en los arts. 13 a 16.

X.- DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TÍTULO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN

Art. 35.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el título de propiedad por prescripción, de inmuebles sin deslinde materializado, o uno de ellos sin materializar, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del acto, a los linderos donde no exista deslinde, en la forma, modo y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.

XI.- VALUACIONES DE LOS INMUEBLES

Art. 36.- El valor de las propiedades inmuebles será determinado por el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos.

Art. 37.- A medida que se dé cumplimiento a las tareas catastrales en determinado municipio, zona, partido o departamento, el Sistema Catastral remitirá al Sistema Catastral todos los elementos necesarios para que pueda realizar la valuación de los mismos. A su vez esta última repartición comunicará a aquélla los nuevos avalúos resultantes.

Art. 38.- Toda vez que se deba modificar una ficha catastral por realización de mejoras o por variación o fraccionamiento en la superficie del inmueble, la misma será puesta en conocimiento del Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos a efectos de que sean actualizados los avalúos correspondientes.

XII.- MUNICIPIOS

Art. 39.- Se requerirá de los municipios colaboren en la realización de las tareas catastrales, suministrando todos los elementos que puedan ser útiles a dichos fines.

Art. 40.- El Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos deberá entregar a las Municipalidades las informaciones que las mismas requieran a efectos de actualizar sus correspondientes catastros municipales.

Art. 41.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, el Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos celebrará los convenios necesarios con las autoridades municipales correspondientes.

Art. 42.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la ejecución y conservación del catastro: a) El producido de la venta de campos denunciados como fiscales; b) El producido por la venta o arrendamiento de campos fiscales de propiedad del Gobierno Provincial, a cargo del Programa de Administración, Control y Gestión de Recursos Públicos.

Art. 43.- Derógase el Decreto-Ley 743/57 y el Decreto-Ley 1038/57, las Leyes Nº 3949, 4153, 4401 y 4512 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 44.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días de mayo de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2025-MC-2004

San Luis, 27 de Mayo de 2004

VISTO:

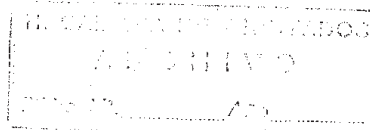
La Sanción Legislativa Nº 5617; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, se refiere al organismo que tendrá las



atribuciones de controlar, inspeccionar y fiscalizar el Catastro Provincial, de la Ley Nacional N° 20.440;

Que conforme la reestructuración del Estado y a partir de la Ley de Ministerios N° 5424 y el Decreto N° 9-MC-2004, corresponde que la Autoridad de Aplicación de la Sanción Legislativa N° 5617, sea la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, dependiente del Programa de Administración, Control y Gestión de los Recursos Públicos del Ministerio del Capital;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5617.-

Art.2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY N° 5630

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- EXIMISE del Impuesto de Sellos, a toda operatoria financiera y de seguro institucionalizada, instrumentada a través de las entidades financieras, oficiales y privadas comprendidas en la Ley N° 21.526, y compañías de seguros encuadradas en la Ley N° 20.091, que se encuentren inscritas en la Dirección Provincial de Rentas, destinados a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Deróguese Ley N° 4979.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

AMELIA MABEL LEYES

Vice Pres. Primero -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 2036-MC-2004

San Luis, 27 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5630; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5630.-

Art.2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY N° 5631

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- RATIFICASE en todos sus términos el Decreto N° 3.593-G-JYC-SEGC-91 del Poder Ejecutivo Provincial dado en Acuerdo de Ministros, que como Anexo 1 se agrega y forma parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar la normativa pertinente a la aplicación de los dispositivos legales enunciados en el Decreto Nacional N° 2.284/91 y el Decreto Provincial N° 3.593-GJYC-SEGC-91 que se ratifica por la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- En caso de conflicto interpretativo, deberá estarse siempre a lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Deróguese Ley N° 4938 y toda Ley que se oponga a la presente.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

AMELIA MABEL LEYES

Vice Pres. Primero -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 2029-MC-2004

San Luis, 27 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5631; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5631.-

Art.2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY N° 5633

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado un monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de improvisada escuela al genial maestro Don DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO y donde dictara sus primeras clases para combatir el analfabetismo en nuestra provincia en el año 1826; ubicado en el pueblo de San Francisco del Monte de Oro (Dto. Ayacucho).-

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, una vez en posesión del Inmueble a que se refiere el artículo 1° procederá a la acción del tiempo, esa reliquia que ha sido incorporada al acervo histórico de la república.-

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo imputará a las partidas que corresponda del presupuesto en vigencia, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.-

